



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE : CARMEN YOLANDA LLANOS
TORRES.
DEMANDADOS : RICARDO MOSQUERA
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION : 76001310300120210031400.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 787
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Cinco (05) de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término legalmente concedido procedió a subsanar su demanda, de acuerdo a los defectos de que adolecía, y por tanto, evidenciado que en esta oportunidad reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por la señora CARMEN YOLANDA LLANOS TORRES y en contra del señor RICARDO MOSQUERA y PERSONAS INDETERMINADAS

2°).- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada determinada señor RICARDO MOSQUERA, se surtirá en la forma física y según lo previsto en los arts. 291 y 292 del CGP, dado que el actor señaló el desconocimiento de un canal digital del demandado para el efecto.

3°).- DISPONER que el demandante preste caución por la suma de \$ 30.300.000, equivalente al 20% del valor del bien inmueble objeto de la presente demanda, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio conforme el Art. 590#2 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **06 DE OCTUBRE DEL 2022**
Notificado por anotación en el estado No. **175** De
esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario